

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 11,726 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,716 por 100.

#### 2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
89.400	52.649,00	894.000,00
89.450 y superiores.	31.192,00	894.080,00

2.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 894.080,00 pesetas por cada letra.

2.6 Segunda vuelta.-No se ha presentado ninguna petición a esta segunda vuelta.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**7616** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de marzo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización mediante canje voluntario de determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, del día 20 de marzo de 1992, páginas 9438 y 9439, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto décimo, línea quinta, donde dice: «la fecha de canje, en la cuneta del Tesoro Público...», debe decir: «la fecha de canje, en la cuenta del Tesoro Público...».

En el punto duodécimo, línea cuarta, donde dice: «... A tal efecto se autoriza la habilitación del crédito en los», debe decir: «... A tal efecto se autoriza la habilitación de crédito en los».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**7617** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del aparato surtidor electrónico destinado al suministro de carburante líquido, modelo «363 DUO» y sus versiones, fabricado en Holanda, Reino Unido y Alemania por la firma «Tokheim Corporation» y presentado por la entidad «Comercial Abengoa, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0554.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Abengoa, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de la República Argentina, número 35, de Sevilla, en solicitud de aprobación de modelo de un aparato surtidor electrónico destinado al suministro de carburante líquido, modelo «363 DUO» y sus versiones, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua; así como el Documento Internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativos a instrumentos de Medida Electrónicos, ha resuelto:

Primero.-Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Comercial Abengoa, Sociedad Anónima», del modelo de aparato surtidor, destinado al suministro de carburante líquido, modelo «363 DUO», con computador electrónico, predeterminador de volumen e importe, y sus versiones clasificadas en los grupos Slim Line, International, Spain y Modular.

Las características de denominación son:

Modelo: «363 DUO» para un solo producto y dos puntos de suministro.

Versiones	Productos	Puntos de suministro
<i>Slim Line</i>		
363 Single	Uno	1
363 Twin	Uno	2
363 High Speed	Uno	1
363 HS 130	Uno	1
363 Satellite	Uno	1
<i>International</i>		
363 Duo/1	Uno	1
363 Duo HS2	Uno	1
363 Duo HS1	Uno	2
363 Quad/1	Dos	2
363 Quad/2	Dos	4
363 MMD/1	Tres	3
363 MMD/2	Tres	6
363 4GR/1	Cuatro	4
363 4GR/2	Cuatro	8
363 Pegasus 21 1GR/1	Uno	1
363 Pegasus 21 1GR/2	Uno	2
363 Pegasus 21 1GR/1 H.S.	Uno	1
363 Pegasus 21 1GR/2 H.S.	Uno	2
363 Pegasus 21 2GR/1	Dos	2
363 Pegasus 21 2GR/2	Dos	4
363 Pegasus 21 3GR/1	Tres	3
363 Pegasus 21 3GR/2	Tres	6
363 Pegasus 21 4GR/1	Cuatro	4
363 Pegasus 21 4GR/2	Cuatro	8
<i>Spain</i>		
363 SP 2	Dos	4
363 SP 3	Tres	6
363 SP 4	Cuatro	8
<i>Modular</i>		
363 Modular 1GR/1	Uno	1
363 Modular 1GR/2	Uno	2
363 Modular 2GR/1	Dos	2
363 Modular 2GR/2	Dos	4
363 Modular 3GR/1	Tres	3
363 Modular 3GR/2	Tres	6
363 Modular 4GR/1	Cuatro	4
363 Modular 4GR/2	Cuatro	8
363 Modular 5GR/1	Cinco	5
363 Modular 5GR/2	Cinco	10

Y las características metroológicas son las siguientes:

Caudales máximos:

Modelo base «363 DUO»: 45 l/min.

Versión «Slim Lines»:

363 High Speed: 90 l/min.

363 HS 130: 130 l/min.

Versión «International»:

Hig Speed: 90 l/min.

Restantes versiones: 45 l/min.

Las características metroológicas en común son:

Caudal mínimo: 4 l/min.

Presión máxima de funcionamiento: 1,8 bar.

Suministro mínimo: 2 l.

Margen de temperatura de funcionamiento:

- 25 °C a + 80 °C.

Clase líquidos a medir: Gasolina, gasóleos, petróleos.

Segundo.-El signo de aprobación de modelo asignado será:

0554

92009

Tercero.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.  
Denominación del modelo.  
Número de serie y año de fabricación.  
Versiones.  
Caudal máximo, en l/min.  
Caudal mínimo, en l/min.  
Presión máxima de funcionamiento, en bares.  
Suministro mínimo, en litros.  
Margen de temperatura de funcionamiento, en °C.  
Clase de líquidos a medir.  
Signo de aprobación del modelo.

Cuarto.-Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y presenta en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, 17 de febrero de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7618** *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se modifica la de 31 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), por la que se establecen las bases para solicitar ayudas económicas en el marco del Programa de acciones Integradas de (Investigación Científica y Técnica) entre España y la República Federal de Alemania para 1993.*

Advertido error en el texto de la Orden de 31 de enero de 1992, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases para solicitar ayudas económicas en el marco del Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y la República Federal de Alemania para 1993, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 4628, primera columna, apartado primero, donde dice «quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 15 de abril de 1992», debe decir: «quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de abril de 1992».

Madrid, 17 de marzo de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7619** *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos,

inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8369, columna 2.<sup>a</sup>, en las tablas salariales para 1992, donde dice: «Jefe de Almacén, 105.050 ptas./mes, y 1.575.750 ptas./año», debe decir: «Jefe de Almacén, 102.050 ptas./mes, y 1.530.750 ptas./año».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**7620** *ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo 889/1990, promovido por el Ayuntamiento de Archilla de Cuenca (antes Chillarón).*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 889/1990 en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Archilla de Cuenca (antes Chillarón), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 29 de abril de 1989, sobre repercusión a la Corporación de parte de la pensión de jubilación de un funcionario de la misma.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Chillarón contra las resoluciones impugnadas, anulando las mismas por resultar disconformes a Derecho, sin costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 3 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7621** *ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 58.778, promovido por don Aurelio Castillo Peláez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 58.778, en el que son partes, de una, como demandante, don Aurelio Castillo Peláez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 19 de marzo de 1986, sobre integración en el Grupo A.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Castillo Peláez contra la resolución desesti-